



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MILER JOSÉ JARAMILLO DAZA
DEMANDADO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
RADICACIÓN	47001-3333-001-2016-00268-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de la parte ejecutante de embargo de los dineros que tenga o llegue a tener la Unidad Nacional de Protección en las cuentas corrientes y/o de ahorro en las siguientes entidades bancarias: Banco de Occidente, Banco SGNB Suramerica, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco Coomeva, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Davivienda y Banco HSBC, en cuantía que satisfaga el crédito demandado.

En el proceso ejecutivo, desde la presentación de la demanda, se puede solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 599 de Código General del P; por lo tanto, siendo procedente la medida cautelar solicitada, se accederá al embargo de los dineros que la ejecutada tenga o llegue a tener en cuentas corrientes y/o de ahorro en las siguientes entidades bancarias: Banco de Occidente, Banco SGNB Suramerica, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco Coomeva, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Davivienda y Banco HSBC.

Conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, el monto de la medida se debe limitar al valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%).

Como el valor de la presente ejecución es no se determinó en el mandamiento de pago, para efectos de limitar el monto de la medida de embargo se tendrá en cuenta la cuantía estimada en la demanda; es decir, la suma de ciento ochenta y un millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos treinta pesos (\$181.388.930); por tanto, el monto de la medida

de embargo se limitará a doscientos setenta y dos millones de pesos (\$272.000.000).

Por ser inembargables, la medida de embargo no afectará los dineros incorporados al Presupuesto General de la Nación, los provenientes del Sistema General de Participación, los recursos de la Seguridad Social, como lo señala el numeral 1° del artículo 594 del CGP; tampoco afectará los recursos asignados para sentencias y conciliaciones, conforme al parágrafo 2° del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, ni los recursos del sistema General de Regalías y los incorporados al presupuesto de dicho sistema, en aplicación del artículo 70 de la ley 1530 de 2012.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

Primero: Decrétase el embargo de los dineros que la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN tenga o llegue a tener en cuentas corrientes y/o de ahorro en las siguientes entidades bancarias: Banco de Occidente, Banco SGNB Suramerica, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco Coomeva, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Davivienda y Banco HSBC.

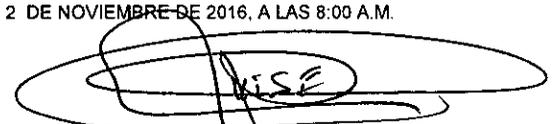
La medida de embargo no afectará los dineros incorporados Presupuesto General de la Nación; tampoco afectará los recursos asignados para sentencias y conciliaciones, conforme al parágrafo 2° del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; ni los recursos del sistema General de Regalías y los incorporados al presupuesto de dicho sistema, en aplicación del artículo 70 de la ley 1530 de 2012.

Segundo: Límitese el monto de la medida decretada en la suma de **doscientos setenta y dos millones de pesos (\$272.000.000)**.

Tercero: Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes, señalando el NIT de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAINÉ MAYÉN MENDOZA OÑATE
 Juez

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 45 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2016, A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>Elvis Emilio Redondo López Secretario</p>
--